



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ REY
EJECUTADO	GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00136-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el despacho a resolver sobre terminar el proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 5 de mayo de 2016 se libró mandamiento de pago en contra de GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ, ordenándose notificar el auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado, decretándose como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue o esté por devengar el ejecutado por cualquier concepto, en gracia de la relación laboral o contractual existente con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de esta capital, lo cual fue informado a través del oficio 1135 del 5 de mayo de 2016 (Nro. 008 y 009 expediente electrónico).

Con auto que data al 18 de octubre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que, intentara la notificación personal del ejecutado GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ, en la dirección física informada en el libelo de la demanda principal, esto es, carrera 24 A Nro. 17 A-15 barrio Corbones de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, requerimiento que no fue atendido por la parte demandante. (Nro. 014 expediente electrónico).

El párrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de la fecha (Nro. 018 expediente electrónico) y revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6 meses desde el último requerimiento que se realizó a la parte demandante, sin que dicha parte hubiera acatado el requerimiento realizado por el juzgado de llevar a cabo la notificación personal con el ejecutado.

Bajo la anterior circunstancia, como la parte ejecutante ha desatendido el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en justicia siglo XXI.

Ahora, si bien dentro del presente trámite mediante el mandamiento de pago, se decretó como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengara o estuviera por devengar el ejecutado por cualquier concepto, en gracia de la relación laboral o contractual existente con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de esta capital, lo que fue informado a través del oficio 1135 del 5 de mayo de 2016, a lo cual el Coordinador

Grupo Mixto de Apoyo Administrativo del SENA informó que no era procedente dar cumplimiento a dicha medida cautelar, en razón a que el ejecutado no hacía parte de la nómina de dicha entidad desde el mes de junio de 2013 fecha a partir de la cual pasó a la nómina de Colpensiones (Nro. 010 expediente electrónico).

En consecuencia, la medida cautelar decretada dentro del presente trámite no fue efectiva y no surtió efecto alguno, por lo que se dispondrá su levantamiento, pero sin necesidad de librar oficiar al SENA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ REY en contra de GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada y que no fue efectiva, por tal razón no se ordena la expedición del oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte ejecutante jaimearleypalacios@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9d3819a20212915b19fb77bfe613adb1de3648323fe7fc4d84365bd597b01**

Documento generado en 08/11/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>